

Universidad Nacional Autónoma de Honduras**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA el Acuerdo No. 223-2007**, que literalmente dice:

ACUERDO N.º. DOSCIENTOS VEINTE Y TRES (N.º. 223-2007)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiún días del mes de mayo del dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la "UNAH" crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la "UNAH", con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la "UNAH" en su cuerpo, además de definir lo que es un "Instituto", establece con claridad la finalidad de los mismos; imponiendo a las Facultades y Centros Universitarios, ya regional o no, la organización de éstos (Institutos);

CONSIDERANDO: Que dada la atribución que otorga a Facultades y Centros Universitarios de organizar "Institutos", es prudente y necesario señalar a estas

dependencias académicas ejecutivas, los pasos que deben seguirse para la creación de los mismos, así como el reglar su funcionamiento;

PORTANTO:

La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos: 160 Constitucional; 1º, 37, 61 numerales 1) y 2), 66 numeral 5), 67, 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el Reglamento siguiente:

**"REGLAMENTO DE LOS INSTITUTOS DE
INVESTIGACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE HONDURAS"**

INDICE**CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Definición y Naturaleza Jurídica

CAPÍTULO III

Misión y Objetivos

CAPÍTULO IV

Estructura Organizativa

CAPÍTULO V

Órganos de Coordinación, Dirección y Ejecución

CAPÍTULO VI

Financiamiento y Gestión

CAPÍTULO VII

Creación de un Instituto

CAPÍTULO VIII

Transformación de un Instituto

CAPÍTULO IX

Supresión de un Instituto

CAPÍTULO X

Disposiciones Transitorias

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

El cambio derivado del actual marco normativo producido por la nueva Ley Orgánica, pone en perspectiva un nuevo reto: potenciar la investigación científica y tecnológica en la UNAH como factor coadyuvante del desarrollo, lo que hace imprescindible la formulación y ejecución de una nueva regulación de los institutos de investigación, a fin de generar congruencia entre el papel dinámico que éstos deben jugar y el modelo educativo planteado por la reforma universitaria.

ARTÍCULO 1. La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en su calidad de organismo legislativo por disposición de la Ley Orgánica de ésta, expide el presente Reglamento que tiene como fin establecer las bases, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Institutos de Investigación, su creación, transformación y supresión.

CAPÍTULO II**DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA**

ARTÍCULO 2. Los Institutos de Investigación son Centros Académicos encargados, fundamentalmente, de la investigación, el desarrollo y la innovación científico - tecnológica y/o artística, vinculados a la docencia especializada y a la asesoría en aspectos relativos a sus competencias; son parte constitutiva del Consejo General de Investigación Científica de la UNAH. Están constituidos

por profesores investigadores permanentes y transitorios adjuntos, debido al carácter de colaboradores excepcionales en proyectos específicos desarrollados por los institutos.

ARTÍCULO 3. Por su naturaleza, son entidades académicas adscritas a las Facultades o Centros respectivos, por lo que éstos tienen autoridad en todo lo relacionado con el control de sus recursos humanos y sus bienes; funcional y normativamente cumplirán los lineamientos técnicos establecidos por la Dirección de Investigación Científica como instancia de dirección y gestión del Consejo General de Investigación de la UNAH.

ARTÍCULO 4. Los aspectos que rigen el desempeño de los institutos son los siguientes:

- a) La promoción y organización del desarrollo institucional está orientado en sus líneas y estrategias generales por la Dirección de Investigación Científica como órgano de dirección y gestión del Consejo General de Investigación.
- b) Sus acciones están orientadas a la solución de problemas prioritarios de la agenda nacional, de la agenda de transformación de la UNAH y de la agenda del desarrollo científico y tecnológico.
- c) El pensamiento y accionar de los institutos están inspirados por los valores éticos y por patrones de comportamiento ligados al compromiso con la investigación científica, el desarrollo académico y el desarrollo del Estado y la sociedad.

CAPÍTULO III**MISIÓN Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5. La misión de los Institutos es realizar investigación original aplicada al desarrollo científico y tecnológico, y a la formación de recursos humanos de alta

calidad, para desarrollar procesos y productos innovadores que ayuden a resolver problemas de interés nacional.

ARTÍCULO 6. Los institutos de investigación se proponen los objetivos siguientes:

- a) Crear conocimiento nuevo, de preferencia en las líneas y prioridades de políticas de investigación establecidas por la UNAH en general y por la Facultad o Centro en particular;
- b) Desarrollar proyectos de investigación básica y aplicada en las áreas del conocimiento inherentes a su especialidad;
- c) Servir de laboratorio para que los estudiantes de pregrado y post-grado, realicen sus prácticas de investigación;
- d) Crear un espacio académico en las Facultades y Centros para que los profesores de disciplinas afines puedan incorporarse a desarrollar proyectos interdisciplinarios como investigadores adjuntos;
- e) Difundir las investigaciones realizadas por sus grupos de investigación y cualquier otra de interés nacional y de la UNAH;
- f) Facilitar el intercambio académico con centros de investigación nacionales e internacionales, con el propósito de ganar experiencia y fortalecer la capacidad para investigar con criterios de calidad;
- g) Crear mecanismos modernos de autogestión y movilización de recursos para el desarrollo de proyectos de investigación, observando los principios de transparencia establecidos por la UNAH;
- h) Prestar asesoría científica, técnica y docente, y servicios técnicos de alta especialización en los campos propios de su actividad; y
- i) Crear los mecanismos necesarios de interrelación con los sectores productivos, sociales y gubernamentales, para construir el desarrollo científico y tecnológico que contribuya a la solución de los problemas nacionales.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 7. La estructura organizativa de los Institutos de Investigación, son parte constitutiva de la Facultad o Centro a la que pertenezca, sigue las líneas normativas emitidas por el Consejo General de Investigación Científica.

ESTRUCTURA DE UN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA



FUNCIONES

ARTÍCULO 8. Son funciones de los Institutos las siguientes:

- a) Elaborar las prioridades de investigación derivadas de la política general, líneas y prioridades de investigación de la UNAH y de la Facultad o Centro a que pertenece;
- b) Programar y ejecutar investigaciones tendentes al fortalecimiento del proceso de reforma universitaria;
- c) Desarrollar actividades o programas docentes específicos relacionados con sus áreas de investigación;
- d) Atender las normativas que gire la Dirección de Investigación Científica en cualquiera de las alternativas que se indiquen para la presentación de proyectos;
- e) Elaborar los proyectos que serán presentados a la Dirección de Investigación Científica para su revisión, aprobación, registro, monitoreo y evaluación;

- f) Dictaminar sobre los avances e informes finales de sus investigadores, en coordinación con la Dirección de Investigación Científica;
- g) Elaborar y ejecutar los proyectos de investigación, en base a estándares científicos académicos, y publicar sus resultados;
- h) Organizar un sistema de publicaciones científicas permanentes, de calidad y con el rigor que exige el desarrollo de las disciplinas que cultiven;
- i) Realizar asesorías, consultorías y servicios especiales;
- j) Elaborar el banco de datos y sistemas de documentación e información especializados en las temáticas de investigación pertinentes;
- k) Verificar que los programas y proyectos cumplan con los estándares de calidad establecidos;
- l) Elaborar informes a la Junta Directiva de la Facultad o Centro, a la Dirección de Investigación Científica y a la institución o programa que haya solicitado su colaboración;
- m) Ejecutar con transparencia y rigurosidad los fondos y recursos de la UNAH y de la cooperación externa, e informar sobre su uso, de acuerdo a la ley de transparencia y acceso a la información pública.

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 9. Conforman la comunidad de investigadores de la Facultad los siguientes:

- a) Profesores universitarios que realicen proyectos de investigación con apoyo del instituto o de la Dirección de Investigación Científica;
- b) Investigadores visitantes que pertenezcan a centros de investigación nacionales e internacionales que, como producto de gestión de convenios, convenga insertar para desarrollar proyectos estratégicos de investigación científica que tengan interés institucional y nacional. Este personal debe ser justificado por el

Consejo de Investigación del Instituto y aprobado por la Facultad o Centro;

- c) Estudiantes de postgrado que por su carácter de co-investigadores, colaboradores de investigaciones o con fines de graduación, se inserten en los procesos de investigación;
- d) Los institutos de investigación contarán con el personal de investigación y administrativo adecuado al funcionamiento del instituto. Los investigadores de la Facultad o Centro desarrollarán los proyectos de investigación con apoyo del instituto, pero no formarán parte de su personal;
- e) Personal de apoyo administrativo, debidamente justificado por el Director ante el Consejo de Investigación del Instituto;

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 10. El Consejo de Investigación del instituto, es el órgano de gestión y decisión, constituido por el Decano, Director o Jefe de la Unidad de la que dependa el Instituto, quien lo presidirá; por el Director del Instituto, que realizará funciones de Secretario Ejecutivo; por el Coordinador de Investigaciones y por dos docentes que sean o hayan sido investigadores del instituto. Sus competencias estarán reguladas por el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 11. Serán funciones del Consejo de Investigación de cada instituto de investigación, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la política, líneas y prioridades de investigación establecidas por el Consejo General de Investigación, a través de la Dirección de Investigación Científica, y por la Facultad o Centro al que pertenezca.

- b) Aprobar proyectos de investigación, de conformidad con las prioridades de investigación de la UNAH en general y del instituto en particular;
- c) Coordinar con el Director y el Coordinador de investigaciones, las acciones relativas a los aspectos funcionales y económicos del instituto;
- d) Aprobar el plan anual de trabajo que remitirá el Director del instituto a las autoridades de la Facultad o Centro, para su presentación y aprobación final a la Dirección de Investigación Científica, como órgano ejecutivo del Consejo General de Investigación;
- e) Aprobar el presupuesto anual del instituto y su presentación ante las instancias correspondientes, para su aprobación y posterior ejecución;
- f) Proponer modificaciones al reglamento interno del instituto.

ARTÍCULO 12. La Dirección del Instituto es el órgano ejecutor de las decisiones del Consejo de Investigación del Instituto, estará dirigido por un profesor investigador y sus competencias estarán reguladas por el reglamento interno de cada instituto de investigación.

ARTÍCULO 13. Las autoridades de la Facultad o Centro, con asistencia técnica de la Dirección de Investigación Científica como órgano ejecutivo del Consejo General de Investigación Científica, convocará a concurso de oposición por méritos para ocupar la plaza de Director de Instituto de Investigación; entre los concursantes que cumplan los requisitos y el perfil del puesto, elegirá al profesional que considere idóneo para ocupar el cargo por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, previa evaluación de su gestión.

ARTÍCULO 14. El nombramiento del Director del Instituto corresponde al Rector, a propuesta del Decano de la Facultad o Centro.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones y facultades del Director o Directora:

- a) Representar al Instituto;
- b) Velar por el cumplimiento de las normas universitarias, de los planes y programas y en general de las disposiciones y acuerdos que normen su estructura y funcionamiento;
- c) Velar por el desarrollo de conocimientos que faciliten la comprensión y solución de problemas científicos y sociales, elaborando los planes y programas de trabajo y presentándolos a consideración del Consejo de Investigación Científica a través de la Dirección de Investigación Científica, para su apoyo, seguimiento y evaluación;
- d) Coordinar el diseño, elaboración y ejecución de los proyectos de investigación;
- e) Planificar, velar por el correcto ejercicio del presupuesto y supervisar las actividades de los docentes investigadores;
- f) Promover la obtención de asesores, consultores y servicios especiales dentro y fuera de la UNAH;
- g) Desarrollar el programa de documentación e información de su Instituto;
- h) Solicitar al Decano, el nombramiento y remoción, previo análisis del caso, del personal académico, administrativo y de apoyo;
- i) Verificar que los programas y proyectos cumplan con los estándares de calidad establecidos;
- j) Elaborar informes para la Dirección de Investigación Científica o para la institución que le brinde cooperación;
- k) Presentar a la Dirección de Investigación Científica, para su evaluación, aprobación y registro, los proyectos de investigación que van a desarrollar o que van a presentar para la obtención del correspondiente financiamiento;
- l) Promover la obtención de convenios de cooperación con instituciones y organismos nacionales e

internacionales, para desarrollar proyectos de investigación científica en el área de su competencia, en función del interés de la UNAH y del país;

- m) Establecer alianzas estratégicas con otros centros de investigación de la UNAH, del país y del ámbito internacional, a fin de fortalecer la investigación científica y promover el intercambio de especialistas.

ARTÍCULO 16. Los ejecutores de los proyectos de investigación son los equipos conformados al efecto, referidos a la comprensión y solución de temas científicos que requieren de un tratamiento especializado o interdisciplinario; están constituidos por profesores investigadores, visitantes, estudiantes de pregrado, postgrado y personal de apoyo.

CATEGORÍAS DE INVESTIGADORES

ARTÍCULO 17. En la UNAH se reconocen varias categorías de investigadores, dependiendo de los criterios de clasificación utilizados. Todas ellas tienen un peso específico al momento de reconocer los méritos de los investigadores, según disposiciones establecidas en el Estatuto del Docente.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN

ARTÍCULO 18. El financiamiento de los institutos se realizará como parte de la estructura académica de la Universidad, por medio del presupuesto, destinando los fondos que se requieran para el pago del personal básico, adquisición de materiales y apoyo tecnológico; adicional o complementariamente, los fondos que puedan generarse con actividades de autogestión y, en su caso, de los convenios de cooperación firmados al efecto.

ARTÍCULO 19. Cuando corresponda, la universidad incluirá a los institutos en sus partidas presupuestarias de ayuda a la investigación, como apoyo institucional.

El financiamiento de los institutos será cubierto con fondos del presupuesto de la UNAH, para algunas categorías de proyectos, y con la cooperación externa, para otras categorías. La ejecución de los proyectos estará condicionada a las políticas institucionales de distribución del presupuesto.

CAPÍTULO VII

CREACIÓN DE UN INSTITUTO

ARTÍCULO 20. La creación de los institutos de investigación será aprobada por el Consejo Universitario, previo informe razonado del Consejo General de Investigación a través de la Dirección de Investigación Científica, como órgano ejecutivo de éste, de acuerdo al procedimiento fijado en los siguientes criterios:

- a) La creación se inicia con la presentación de la solicitud por parte de una Facultad, Departamento, Centro de estudios o por un grupo de investigación reconocido, ante la Dirección de Investigación Científica, en su condición de Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Investigación;
- b) La solicitud vendrá acompañada de una justificación de la creación del instituto, en la que se señalen los objetivos de investigación y apoyo a la docencia, y la forma de gestión de recursos;
- c) Una vez presentada la solicitud al Consejo General de Investigación, éste dispondrá de un plazo no mayor de dos meses, para resolver la solicitud planteada. El Consejo General de Investigación, a través de la Dirección de Investigación Científica, podrá requerir de los solicitantes la información complementaria que se necesite para poder emitir su informe.
- d) En caso de que el dictamen sea negativo, la Dirección remitirá a las facultades, departamentos, centros, grupos de Investigación o institutos interesados o afectados, para que formulen alegaciones, si las hubiera, en el término de 30 días.
- e) El Consejo General de Investigación informará a los interesados, a través de la Dirección de Investigación Científica, sobre las resoluciones del Consejo Universitario en la aprobación o improbación de la solicitud de creación.

ARTÍCULO 21. La información necesaria para la tramitación de la solicitud de creación de los institutos reflejará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos de investigación como apoyo a la docencia y vinculación Universidad-Sociedad de acuerdo a su especialidad;
- b) Justificación de las necesidades sociales y científicas ligadas a tales objetivos, atendiendo la interdisciplinariedad o alta especialización científica y teniendo en cuenta la insuficiencia de otras estructuras universitarias para lograrlos;
- c) Trayectoria investigadora, docente y de asesoramiento, de los proponentes o del grupo de investigadores o unidades que justifican su solicitud;
- d) Participación, en su caso, en los proyectos y programas del instituto, de otras entidades, instituciones y organismos de investigación, con aportación de carta de intenciones de colaboración y el grado de compromiso que dichas instituciones estén dispuestas a asumir;
- e) Programación bi-anual de las actividades determinando por año el monto de inversión;
- f) Proyecto de reglamento interno del instituto que regulará su organización y el régimen jurídico y administrativo de su personal;
- g) Informe financiero que contemple, al menos los siguientes componentes:
 - i. Recursos humanos básicos, inversiones, equipamiento, gastos de operaciones y otros.
 - ii. Programa de captación de recursos e ingresos desglosados por los conceptos que procedan: aportaciones de la UNAH y fuentes externas: de otras universidades, copatrocinadores, administración pública; prestación de servicios especializados, otros.
 - iii. Si tuviera objetivo mixto o inter universitario, o se pretendiera la adscripción a un centro de investigación o a otra universidad, se presentará, además, copia del borrador del convenio de colaboración y carta de intenciones de la institución correspondiente.

REQUISITOS MÍNIMOS DE CREACIÓN

ARTÍCULO 22. Los nuevos institutos de investigación deben tener una estructura mínima básica de funcionamiento, determinada en el capítulo V, artículo 10 del presente.

ARTÍCULO 23. Al momento de tramitar su creación, los proponentes deberán acompañar su solicitud con un Plan de Trabajo que contemple los proyectos que piensan desarrollar, los montos de los mismos y la estrategia de búsqueda de financiamiento.

ARTÍCULO 24. Los investigadores adscritos a los institutos deberán tener una formación profesional consecuente con los requerimientos de los proyectos de investigación.

ARTÍCULO 25. En lo que corresponde a los investigadores adjuntos, la propuesta deberá expresar el tiempo de dedicación al instituto, dentro de su jornada académica, con acreditación y/o autorización previa de los departamentos de donde proceden los investigadores. Con el fin de agilizar su constitución y puesta en marcha, dicha autorización estará en vigencia al momento de aprobación de la propuesta de instituto y surtirá plenos efectos al emitirse el acuerdo de creación.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

ARTÍCULO 26. El Consejo General de Investigación tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios básicos para la valoración de las iniciativas de creación de institutos:

- a) Experiencia en investigación del grupo proponente, que garantice un soporte metodológico o especializado al futuro instituto.
- b) Situación actual de la investigación en el campo de que se trate e impacto previsible en la universidad, la comunidad científica y la sociedad, de los objetivos y proyectos de investigación del instituto.
- c) Recursos materiales existentes y por adquirir (locales, laboratorios, biblioteca, mobiliario y equipo).
- d) Auto financiamiento de los investigadores y capacidad de captación de recursos externos. Se valorarán

especialmente las posibilidades de financiación externa para el mantenimiento de los programas y proyectos de investigación, y, consecuentemente, de los investigadores involucrados.

CAPÍTULO VIII

TRANSFORMACIÓN DE UN INSTITUTO

ARTÍCULO 27. La transformación del giro científico de un instituto en funcionamiento se hará con el aval de Consejo de Investigación del mismo; debe ser justificado y argumentado.

De acuerdo al presente Reglamento, se establecerá una nueva tramitación de solicitud al Consejo Universitario que cumpla con las exigencias adecuadas a la nueva formulación. El Consejo General de Investigación por medio de la Vicerrectoría Académica, emitirá su dictamen y lo remitirá junto con el expediente correspondiente, al Consejo Universitario, para que resuelva lo que proceda.

CAPÍTULO IX

SUPRESIÓN DE UN INSTITUTO

ARTÍCULO 28. La supresión de los institutos es potestad del Consejo Universitario, puede ser propuesta por el Consejo General de Investigación y por iniciativa del propio Instituto, con aprobación del decanato de la Facultad a que corresponda.

ARTÍCULO 29. Son causas para proponer la supresión de un instituto de investigación:

- a) El incumplimiento reiterado del manual de investigación, del reglamento interno y del presente reglamento;
- b) El déficit financiero en su funcionamiento;
- c) La desaprobación de la calidad técnica, científica y ética de tres investigaciones, por parte de la Dirección de Investigación Científica, y la insuficiente respuesta por parte de las autoridades e investigadores del instituto;
- d) La imposibilidad de conseguir investigadores para la ejecución de los proyectos de investigación durante un período mayor a 12 meses;

- e) La denuncia de los convenios de cooperación por irregularidades y negligencia sistemática en la ejecución de convenios, sin que se apliquen los correctivos necesarios;
- f) El bajo nivel de desempeño, producción científica y publicaciones, aspectos verificados a través de las evaluaciones de procesos, por parte de la Dirección de Investigación Científica;
- g) Por falta de transparencia en el manejo de los recursos de los institutos (humanos, económicos y materiales).

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 30. Todos los Institutos de Investigación de la UNAH deberán regirse y adecuarse a lo dispuesto por el presente Reglamento dentro del plazo de un año contado desde la fecha que éste entre en vigencia.

ARTÍCULO 31. La creación de nuevos Institutos corresponderá a la Comisión de Transición durante su mandato.

ARTÍCULO 32. El presente Reglamento entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el diario oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE**

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE.** Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente; Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente; Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Comisionado Secretario".

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil ocho.

Atentamente,

JUAN ARNALDO HERNÁNDEZ ESPINOZA
Comisionado Secretario

27 F. 2008